

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107

Fecha: 11/09/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2010 00138 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	FEDERICO FERRADA BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00807 01	Ejecutivo Singular	HALCON PLASTICOS LTDA	MARIA LUCELY RODRIGUEZ CALVACHE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00371 01	Ejecutivo Singular	PROCAPS S.A.S	COMPAÑIA DE SERVICOS FARMACEUTICOS SERVIFARMA S.A.	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL PROCESO EJECUTIVO POR HONORARIOS // LEVANTA MEDIDAS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00232 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	ROSA MARIA CASTILLO Y OTRAS	Auto Pone en Conocimiento EL CONTENIDO DE UN OFICIO ALLEGADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00025 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTCOLOMBIA	NATALIA ACEVEDO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00025 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTCOLOMBIA	NATALIA ACEVEDO ROJAS	Auto reconoce personería DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE // TIENE EN CUENTA LO INFORMADO POR UN LIQUIDADOR // PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA SECRETARIAL.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2016 00546 01	Ejecutivo Singular	HUGO GIOVANNY NAVARRO MOYA	CASIMIRO GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL // TIENE EN CUENTA LO INFORMADO FRENTE AL RESUNTO FALLECIMIENTO DE UN DEMANDADO // ORDENA LIBRAR OFICIO A REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL // ORDENA SE DÉ CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS AL AUTO 23/07/2020.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00024 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO FRENTE AL DEMANDADO JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ // ORDENA REMITIR PROCESO ANTE LA SUPERSOCIEDADES // PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES // ORDENA COMUNICAR DECISIÓN A QUIEN TIENE EMBARGADO REMANENTE.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00561 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO JIMENEZ	JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO FRENTE AL DEMANDADO JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE A PRESCINDIR DEL COBRO EJECUTIVO FRENTE A UN DEMANDANTE // ORDENA REINGRESAR PROCESO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00725 01	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO	Auto reconoce personería AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE // TIENE EN CUENTA MEMORIAL ALLEGADO POR LIQUIDADOR // PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA SECRETARIAL RESPECTO DE TÍTULOS JUDICIALES.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00191 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	LUZ DARY PINTO SANABRIA	Auto niega medidas cautelares POR CUANTO NO SE PRONUNCIÓ EL SOLICITANTE FRENTE UN REQUERIMINETO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (REPARTO) A FIN DE REMITIR INFORMACIÓN APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00435 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.	MARITZA OCHOA MOYANO	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS // ORDENA DESGLOSE // PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA // SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00463 01	Ejecutivo Singular	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA	CESAR ALFONSO PARRA GALVIS	Auto termina proceso por Pago REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS POR LA PARTE EJECUTANTE // TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // ORDENA ENTREGA DE DINEROS // LEVANTA MEDIDAS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00155 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS	GABRIEL TARAZONA RUIZ	Auto que Avoca Conocimiento //REQUIERE A AL LIQUIDADOR PARA QUE RATIFIQUE U OTORGUE PODER // PONE EN CONOCIMIENTO REPORTE DEL BANCO AGRARIO // ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00188 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -	VIRGINIA ARENAS DE CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento //REQUIERE A AL LIQUIDADOR PARA QUE RATIFIQUE U OTORGUE PODER // PONE EN CONOCIMIENTO // ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00188 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -	VIRGINIA ARENAS DE CASTILLO	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR A PAGADOR PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN LOS DINEROS OBJETO DE LA MEDIDA.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00198 01	Ejecutivo Singular	COMULTCOLOMBIA	ALICIA TORRES DE GUARIN	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2019 00198 01	Ejecutivo Singular	COMULTCOLOMBIA	ALICIA TORRES DE GUARIN	Auto que Avoca Conocimiento // TIENE EN CUENTA LO INFORMADO POR EL LIQUIDADOR // PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA SECRETARIAL // ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00261 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO MENDOZA ALVAREZ	EDGAR ALFONSO GONZALEZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA A FIN DE INFORMAR SOBRE UN LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA // ORDENA REMITIR OFICIO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00262 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S SANTANDER	OLGA LUCIA RUEDA SERRANO	Auto decreta medida cautelar // ORDENA OFICIAR A PAGADOR PARA QUE PONGA DINEROS A DISPOSICIÓN.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00262 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S SANTANDER	OLGA LUCIA RUEDA SERRANO	Auto Ordena Entrega de Título // ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00487 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00492 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES- COOPROFESORES	JUAN CARLOS RUIZ SARMIENTO	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA SECRETARIAL // NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO // ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE TÍTULOS JUDICIALES.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00507 01	Ejecutivo Singular	NELLY AURORA PEDROZA DE CAMARGO	ALVARO CANO DIAZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS //ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00579 01	Ejecutivo Singular	PILONIETA ASICIADOS SAS	ULISES QUINTERO VILLAMIZAR	Auto de Tramite PREVIAMENTE A EMITIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE AL AUTO PROFERIDO EL 28/08/2020.	10/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2010-00138-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **FEDERICO FERRADA BAUTISTA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2010-00807-01



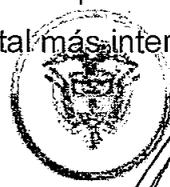
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$32.429.965,72) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/08/2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J17-2010-807 TITULO: FACTURAS DE VENTA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left\{ \left[(1+t)^{n/365} - 1 \right] \times C \right\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADDS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADDS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-dic-09	FACTURA No. 14493		17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.504.680,00	\$1.504.680,00
1	26-dic-09	FACTURA No. 2663	16	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$1.878.128,00	\$0,00	\$0,00	\$15.278,96	\$0,00	\$15.278,96	\$15.278,96	\$0,00	\$3.380.808,00	\$3.396.086,96
2	01-ene-10	FACTURA No. 2884	6	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$1.480.522,00	\$0,00	\$0,00	\$12.833,01	\$0,00	\$12.833,01	\$28.111,97	\$0,00	\$4.841.330,00	\$4.869.441,97
3	03-ene-10	FACTURA No. 2695	2	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$1.459.512,00	\$0,00	\$0,00	\$5.754,75	\$0,00	\$5.754,75	\$33.868,72	\$0,00	\$6.300.842,00	\$6.334.708,72
4	04-ene-10	FACTURA No. 2697	1	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$1.262.544,00	\$0,00	\$0,00	\$3.743,70	\$0,00	\$3.743,70	\$37.610,42	\$0,00	\$7.563.386,00	\$7.800.998,42
5	01-ene-10	FACTURA No. 2742	-3	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$1.084.184,00	\$0,00	\$0,00	(\$13.485,55)	\$0,00	\$0,00	\$37.610,42	\$0,00	\$8.627.570,00	\$8.885.180,42
6	31-ene-10	Intereses de mora	30	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.116,63	\$0,00	\$155.116,63	\$192.727,05	\$0,00	\$8.627.570,00	\$8.820.297,05
7	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.689,30	\$0,00	\$144.689,30	\$337.416,35	\$0,00	\$8.627.570,00	\$8.964.986,35
8	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$160.334,94	\$0,00	\$160.334,94	\$497.751,29	\$0,00	\$8.627.570,00	\$9.125.321,29
9	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.847,63	\$0,00	\$147.847,63	\$645.598,92	\$0,00	\$8.627.570,00	\$9.273.168,92
10	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.819,28	\$0,00	\$152.819,28	\$796.418,20	\$0,00	\$8.627.570,00	\$9.425.988,20
11	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.847,63	\$0,00	\$147.847,63	\$946.265,83	\$0,00	\$8.627.570,00	\$9.573.835,83
12	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.446,47	\$0,00	\$149.446,47	\$1.095.712,30	\$0,00	\$8.627.570,00	\$9.723.282,30
13	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.446,47	\$0,00	\$149.446,47	\$1.245.158,77	\$0,00	\$8.627.570,00	\$9.872.728,77
14	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.585,44	\$0,00	\$144.585,44	\$1.389.744,21	\$0,00	\$8.627.570,00	\$10.017.314,21
15	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.750,75	\$0,00	\$142.750,75	\$1.532.494,96	\$0,00	\$8.627.570,00	\$10.160.064,96
16	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.109,23	\$0,00	\$138.109,23	\$1.670.604,19	\$0,00	\$8.627.570,00	\$10.298.174,19
17	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.750,75	\$0,00	\$142.750,75	\$1.813.354,94	\$0,00	\$8.627.570,00	\$10.440.924,94
18	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.543,79	\$0,00	\$155.543,79	\$1.968.898,73	\$0,00	\$8.627.570,00	\$10.596.488,73
19	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.369,40	\$0,00	\$140.369,40	\$2.109.268,13	\$0,00	\$8.627.570,00	\$10.736.838,13
20	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.543,79	\$0,00	\$155.543,79	\$2.264.811,91	\$0,00	\$8.627.570,00	\$10.892.381,91
21	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.514,01	\$0,00	\$168.514,01	\$2.433.325,92	\$0,00	\$8.627.570,00	\$11.060.895,92
22	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$174.187,48	\$0,00	\$174.187,48	\$2.607.513,40	\$0,00	\$8.627.570,00	\$11.235.083,40
23	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.514,01	\$0,00	\$168.514,01	\$2.776.027,41	\$0,00	\$8.627.570,00	\$11.403.597,41
24	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.475,34	\$0,00	\$182.475,34	\$2.958.502,75	\$0,00	\$8.627.570,00	\$11.586.072,75
25	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.475,34	\$0,00	\$182.475,34	\$3.140.978,08	\$0,00	\$8.627.570,00	\$11.768.548,08
26	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$176.529,23	\$0,00	\$176.529,23	\$3.317.507,31	\$0,00	\$8.627.570,00	\$11.945.077,31
27	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.115,28	\$0,00	\$189.115,28	\$3.506.622,60	\$0,00	\$8.627.570,00	\$12.134.192,60
28	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.950,57	\$0,00	\$182.950,57	\$3.689.573,16	\$0,00	\$8.627.570,00	\$12.317.143,16
29	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.115,28	\$0,00	\$189.115,28	\$3.878.688,45	\$0,00	\$8.627.570,00	\$12.506.258,45
30	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.714,09	\$0,00	\$193.714,09	\$4.072.402,53	\$0,00	\$8.627.570,00	\$12.699.972,53
31	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.086,18	\$0,00	\$181.086,18	\$4.253.488,72	\$0,00	\$8.627.570,00	\$12.881.058,72
32	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.714,09	\$0,00	\$193.714,09	\$4.447.202,80	\$0,00	\$8.627.570,00	\$13.074.772,80
33	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.402,51	\$0,00	\$192.402,51	\$4.639.805,31	\$0,00	\$8.627.570,00	\$13.267.175,31
34	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.889,29	\$0,00	\$198.889,29	\$4.838.494,60	\$0,00	\$8.627.570,00	\$13.466.064,60
35	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.402,51	\$0,00	\$192.402,51	\$5.030.897,11	\$0,00	\$8.627.570,00	\$13.658.467,11
36	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.807,46	\$0,00	\$201.807,46	\$5.232.704,57	\$0,00	\$8.627.570,00	\$13.860.274,57
37	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.807,46	\$0,00	\$201.807,46	\$5.434.512,04	\$0,00	\$8.627.570,00	\$14.062.082,04
38	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.224,45	\$0,00	\$195.224,45	\$5.629.736,49	\$0,00	\$8.627.570,00	\$14.257.306,49
39	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.064,45	\$0,00	\$202.064,45	\$5.831.800,94	\$0,00	\$8.627.570,00	\$14.459.370,94
40	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.472,96	\$0,00	\$195.472,96	\$6.027.273,90	\$0,00	\$8.627.570,00	\$14.654.843,90
41	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.064,45	\$0,00	\$202.064,45	\$6.229.338,35	\$0,00	\$8.627.570,00	\$14.856.908,35
42	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.664,49	\$0,00	\$200.664,49	\$6.430.202,84	\$0,00	\$8.627.570,00	\$15.057.772,84

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J17-2010-807 TITULO: FACTURAS DE VENTA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[\left(1 + \frac{i}{365} \right)^n - 1 \right] \times C \right) \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.223,32	\$0,00	\$181.223,32	\$6.611.426,16	\$0,00	\$8.627.570,00	\$15.238.996,16
44	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.884,49	\$0,00	\$200.884,49	\$6.812.290,85	\$0,00	\$8.627.570,00	\$15.439.860,65
45	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.975,86	\$0,00	\$194.975,86	\$7.007.266,51	\$0,00	\$8.627.570,00	\$15.634.836,51
46	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.550,40	\$0,00	\$201.550,40	\$7.208.816,90	\$0,00	\$8.627.570,00	\$15.836.386,90
47	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.975,86	\$0,00	\$194.975,86	\$7.403.792,77	\$0,00	\$8.627.570,00	\$16.031.362,77
48	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.340,16	\$0,00	\$197.340,16	\$7.601.132,93	\$0,00	\$8.627.570,00	\$16.226.702,93
49	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.340,16	\$0,00	\$197.340,16	\$7.798.473,09	\$0,00	\$8.627.570,00	\$16.426.043,09
50	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.904,44	\$0,00	\$190.904,44	\$7.989.377,53	\$0,00	\$8.627.570,00	\$16.616.947,53
51	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.108,18	\$0,00	\$193.108,18	\$8.182.485,71	\$0,00	\$8.627.570,00	\$16.810.055,71
52	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.811,93	\$0,00	\$188.811,93	\$8.369.297,64	\$0,00	\$8.627.570,00	\$18.996.867,64
53	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.108,18	\$0,00	\$193.108,18	\$8.562.405,81	\$0,00	\$8.627.570,00	\$17.189.975,81
54	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.374,53	\$0,00	\$191.374,53	\$8.753.760,34	\$0,00	\$8.627.570,00	\$17.381.350,34
55	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.670,37	\$0,00	\$172.670,37	\$8.926.450,71	\$0,00	\$8.627.570,00	\$17.554.020,71
56	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.374,53	\$0,00	\$191.374,53	\$9.117.825,24	\$0,00	\$8.627.570,00	\$17.745.395,24
57	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.967,55	\$0,00	\$184.967,55	\$9.302.792,79	\$0,00	\$8.627.570,00	\$17.930.362,79
58	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.200,96	\$0,00	\$191.200,96	\$9.493.993,75	\$0,00	\$8.627.570,00	\$18.121.563,75
59	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.967,55	\$0,00	\$184.967,55	\$9.678.961,30	\$0,00	\$8.627.570,00	\$18.306.531,30
60	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.593,03	\$0,00	\$188.593,03	\$9.867.554,33	\$0,00	\$8.627.570,00	\$18.495.124,33
61	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.593,03	\$0,00	\$188.593,03	\$10.056.147,36	\$0,00	\$8.627.570,00	\$18.683.717,36
62	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.445,52	\$0,00	\$182.445,52	\$10.238.592,87	\$0,00	\$8.627.570,00	\$18.866.162,87
63	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.198,73	\$0,00	\$187.198,73	\$10.425.791,80	\$0,00	\$8.627.570,00	\$19.053.361,80
64	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161.097,13	\$0,00	\$161.097,13	\$10.606.888,73	\$0,00	\$8.627.570,00	\$19.234.458,73
65	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$167.198,73	\$0,00	\$167.198,73	\$10.794.087,46	\$0,00	\$8.627.570,00	\$19.421.657,46
66	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.547,53	\$0,00	\$187.547,53	\$10.981.634,99	\$0,00	\$8.627.570,00	\$19.609.204,99
67	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$169.220,99	\$0,00	\$169.220,99	\$11.150.655,98	\$0,00	\$8.627.570,00	\$19.778.425,98
68	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.547,53	\$0,00	\$187.547,53	\$11.338.403,50	\$0,00	\$8.627.570,00	\$19.965.973,50
69	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.782,25	\$0,00	\$182.782,25	\$11.521.185,76	\$0,00	\$8.627.570,00	\$20.148.755,76
70	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.941,24	\$0,00	\$188.941,24	\$11.710.126,99	\$0,00	\$8.627.570,00	\$20.337.696,99
71	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.782,25	\$0,00	\$182.782,25	\$11.892.909,25	\$0,00	\$8.627.570,00	\$20.520.479,25
72	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.983,32	\$0,00	\$187.983,32	\$12.080.892,56	\$0,00	\$8.627.570,00	\$20.708.462,56
73	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.983,32	\$0,00	\$187.983,32	\$12.268.875,88	\$0,00	\$8.627.570,00	\$20.896.445,88
74	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.855,88	\$0,00	\$181.855,88	\$12.450.731,76	\$0,00	\$8.627.570,00	\$21.078.301,76
75	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.593,03	\$0,00	\$188.593,03	\$12.639.324,79	\$0,00	\$8.627.570,00	\$21.266.894,79
76	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.445,52	\$0,00	\$182.445,52	\$12.821.770,31	\$0,00	\$8.627.570,00	\$21.449.340,31
77	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.593,03	\$0,00	\$188.593,03	\$13.010.363,34	\$0,00	\$8.627.570,00	\$21.637.933,34
78	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.634,81	\$0,00	\$191.634,81	\$13.201.998,15	\$0,00	\$8.627.570,00	\$21.829.568,15
79	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.143,82	\$0,00	\$179.143,82	\$13.381.141,97	\$0,00	\$8.627.570,00	\$22.008.711,97
80	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.634,81	\$0,00	\$191.634,81	\$13.572.778,78	\$0,00	\$8.627.570,00	\$22.200.348,78
81	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.568,78	\$0,00	\$192.568,78	\$13.765.345,56	\$0,00	\$8.627.570,00	\$22.392.915,56
82	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.061,24	\$0,00	\$199.061,24	\$13.964.406,80	\$0,00	\$8.627.570,00	\$22.591.976,80
83	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.568,78	\$0,00	\$192.568,78	\$14.156.975,58	\$0,00	\$8.627.570,00	\$22.784.545,58
84	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.909,62	\$0,00	\$205.909,62	\$14.362.885,21	\$0,00	\$8.627.570,00	\$22.990.455,21
85	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.909,62	\$0,00	\$205.909,62	\$14.568.794,83	\$0,00	\$8.627.570,00	\$23.196.364,83
86	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.191,29	\$0,00	\$199.191,29	\$14.767.986,12	\$0,00	\$8.627.570,00	\$23.395.556,12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(I= tasa de interés del

$$Im = \left[\left(\frac{1+I}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CDNCEPTD	DIAS	IBC % EA	IBC ^{1.5} % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MDRA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.432,12	\$0,00	\$211.432,12	\$14.979.418,24	\$0,00	\$8.627.570,00	\$23.606.988,24
88	30-nov-16	Intereses de mdra	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.531,52	\$0,00	\$204.531,52	\$15.183.949,76	\$0,00	\$8.627.570,00	\$23.811.519,76
89	31-dic-16	Intereses de mdra	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.432,12	\$0,00	\$211.432,12	\$15.395.381,88	\$0,00	\$8.627.570,00	\$24.022.951,88
90	31-ene-17	Intereses de mdra	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.390,44	\$0,00	\$214.390,44	\$15.609.772,32	\$0,00	\$8.627.570,00	\$24.237.342,32
91	28-feb-17	Intereses de mdra	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.412,23	\$0,00	\$193.412,23	\$15.803.184,55	\$0,00	\$8.627.570,00	\$24.430.754,55
92	31-mar-17	Intereses de mdra	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.390,44	\$0,00	\$214.390,44	\$16.017.574,99	\$0,00	\$8.627.570,00	\$24.645.144,99
93	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.310,58	\$0,00	\$207.310,58	\$16.224.885,56	\$0,00	\$8.627.570,00	\$24.852.455,56
94	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.308,08	\$0,00	\$214.308,08	\$16.439.191,63	\$0,00	\$8.627.570,00	\$25.068.781,63
95	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.310,58	\$0,00	\$207.310,58	\$16.646.502,20	\$0,00	\$8.627.570,00	\$25.274.072,20
96	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.347,44	\$0,00	\$211.347,44	\$16.857.849,64	\$0,00	\$8.627.570,00	\$25.485.419,64
97	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.347,44	\$0,00	\$211.347,44	\$17.069.197,08	\$0,00	\$8.627.570,00	\$25.696.767,08
98	30-sop-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.344,55	\$0,00	\$200.344,55	\$17.269.541,62	\$0,00	\$8.627.570,00	\$25.897.111,62
99	31-oct-17	Intereses de mdra	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.288,31	\$0,00	\$204.288,31	\$17.473.829,93	\$0,00	\$8.627.570,00	\$26.101.399,93
100	30-nov-17	Intereses de mdra	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.052,52	\$0,00	\$196.052,52	\$17.669.882,45	\$0,00	\$8.627.570,00	\$26.297.452,45
101	31-dic-17	Intereses de mdra	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.036,02	\$0,00	\$201.036,02	\$17.870.918,47	\$0,00	\$8.627.570,00	\$26.498.488,47
102	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.349,68	\$0,00	\$200.349,68	\$18.071.268,14	\$0,00	\$8.627.570,00	\$26.698.838,14
103	28-feb-18	Intereses de mora	26	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$183.230,41	\$0,00	\$183.230,41	\$18.254.498,55	\$0,00	\$8.627.570,00	\$26.882.068,55
104	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.263,85	\$0,00	\$200.263,85	\$18.454.762,40	\$0,00	\$8.627.570,00	\$27.082.332,40
105	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.069,85	\$0,00	\$192.069,85	\$18.646.832,24	\$0,00	\$8.627.570,00	\$27.274.402,24
106	31-may-18	Intereses de mdra	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.201,15	\$0,00	\$198.201,15	\$18.845.033,40	\$0,00	\$8.627.570,00	\$27.472.603,40
107	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.404,46	\$0,00	\$190.404,46	\$19.035.437,86	\$0,00	\$8.627.570,00	\$27.663.007,86
108	31-jul-18	Intereses de mdra	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.665,33	\$0,00	\$194.665,33	\$19.230.103,18	\$0,00	\$8.627.570,00	\$27.857.673,18
109	31-ago-18	Intereses de mdra	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.887,12	\$0,00	\$193.887,12	\$19.423.990,30	\$0,00	\$8.627.570,00	\$28.051.560,30
110	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.476,91	\$0,00	\$186.476,91	\$19.610.467,21	\$0,00	\$8.627.570,00	\$28.238.037,21
111	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.200,98	\$0,00	\$191.200,98	\$19.801.668,17	\$0,00	\$8.627.570,00	\$28.429.238,17
112	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$183.791,60	\$0,00	\$183.791,60	\$19.985.459,77	\$0,00	\$8.627.570,00	\$28.613.029,77
113	31-dic-18	Intereses de mdra	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.202,29	\$0,00	\$189.202,29	\$20.174.662,06	\$0,00	\$8.627.570,00	\$28.802.232,06
114	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.111,51	\$0,00	\$187.111,51	\$20.361.773,57	\$0,00	\$8.627.570,00	\$28.989.343,57
115	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$173.061,32	\$0,00	\$173.061,32	\$20.534.634,89	\$0,00	\$8.627.570,00	\$29.162.404,89
116	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.941,24	\$0,00	\$188.941,24	\$20.723.776,12	\$0,00	\$8.627.570,00	\$29.351.346,12
117	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.361,31	\$0,00	\$182.361,31	\$20.906.137,43	\$0,00	\$8.627.570,00	\$29.533.707,43
118	31-may-19	Intereses de mdra	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.680,10	\$0,00	\$186.680,10	\$21.094.817,53	\$0,00	\$8.627.570,00	\$29.722.387,53
119	30-jun-19	Intereses de mdra	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.192,87	\$0,00	\$182.192,87	\$21.277.010,40	\$0,00	\$8.627.570,00	\$29.904.580,40
120	31-jul-19	Intereses de mdra	31	19,26%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.157,57	\$0,00	\$188.157,57	\$21.465.167,97	\$0,00	\$8.627.570,00	\$30.092.737,97
121	31-ago-19	Intereses de mdra	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.505,98	\$0,00	\$188.505,98	\$21.653.673,92	\$0,00	\$8.627.570,00	\$30.281.243,92
122	30-sep-19	Intereses de mdra	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.361,31	\$0,00	\$182.361,31	\$21.836.035,23	\$0,00	\$8.627.570,00	\$30.463.605,23
123	31-oct-19	Intereses de mdra	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.587,97	\$0,00	\$186.587,97	\$22.022.623,21	\$0,00	\$8.627.570,00	\$30.650.193,21
124	30-nov-19	Intereses de mdra	30	19,03%	29,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.915,40	\$0,00	\$179.915,40	\$22.202.538,60	\$0,00	\$8.627.570,00	\$30.830.108,60
125	31-dic-19	Intereses de mdra	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.927,91	\$0,00	\$184.927,91	\$22.387.466,51	\$0,00	\$8.627.570,00	\$31.015.036,51
126	31-ene-20	Intereses de mdra	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.702,54	\$0,00	\$163.702,54	\$22.571.169,06	\$0,00	\$8.627.570,00	\$31.198.739,06
127	29-feb-20	Intereses de mdra	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$174.102,96	\$0,00	\$174.102,96	\$22.745.272,02	\$0,00	\$8.627.570,00	\$31.372.842,02
128	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.277,68	\$0,00	\$185.277,68	\$22.930.549,69	\$0,00	\$8.627.570,00	\$31.558.119,69
129	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.038,08	\$0,00	\$177.038,08	\$23.107.587,78	\$0,00	\$8.627.570,00	\$31.735.157,78
130	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$178.606,37	\$0,00	\$178.606,37	\$23.288.194,15	\$0,00	\$8.627.570,00	\$31.913.764,15

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J17-2010-807 TITULO: FACTURAS DE VENTA

ELABORADO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBADO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MDRA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.190,67	\$0,00	\$172.190,67	\$23.458.384,82	\$0,00	\$8.627.570,00	\$32.085.954,82
132	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.989,16	\$0,00	\$177.989,16	\$23.636.373,98	\$0,00	\$8.627.570,00	\$32.263.943,98
133	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.487,29	\$0,00	\$179.487,29	\$23.815.861,27	\$0,00	\$8.627.570,00	\$32.443.431,27

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/08/2020 DEMANDANTE
\$ 8.627.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$23.802.395,72	\$0,00	\$ D,00	\$ 32.429.965,72	

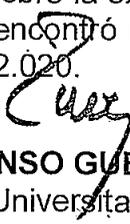
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (HONORARIOS)
RADICADO: J013-2013-00371-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allegan memoriales remitidos por las partes procesales en el trámite de la referencia, a través de los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En los memoriales que anteceden el demandante **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL** en compañía de la apoderada judicial de la parte demandada solicita de común acuerdo que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada dentro del trámite ejecutivo por honorarios, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo (exclusivamente en lo que corresponde al trámite del cobro de honorarios de abogado) por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la sociedad **PROCAPS S.A.** Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que

solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

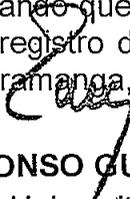
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2015-00232-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

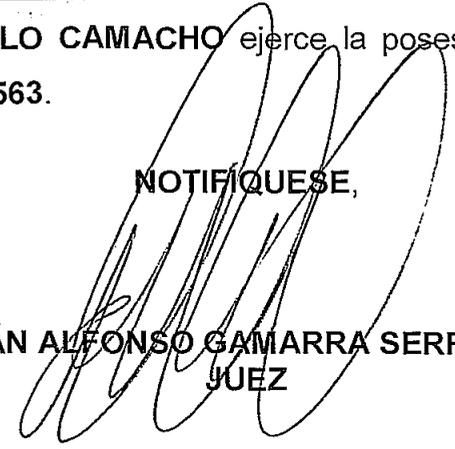
Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón se pronunció acerca del registro de una medida cautelar solicitada con anterioridad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, a través del cual la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón informa lo siguiente: "(...) con fecha 03-08-2020 se INSCRIBIÓ en el SISTEMA OPERATIVO "SOST" la medida de EMBARGO en el historial del vehículo de placas TAV – 563 PROPIETARIO (25%) ROSA MARIA CASTILLO CAMACHO".
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que se sirva informarle al Despacho bajo la gravedad de juramento si tiene conocimiento acerca de que si la demandada **ROSA MARIA CASTILLO CAMACHO** ejerce la posesión sobre la totalidad del vehículo de placa **TAV-563**.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2016-00025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte actora un acto de apoderamiento. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, mediante el cual informa acerca del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el cual se encuentra la cooperativa demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA - COMULTCOLOMBIA**.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se entiende ratificado el profesional del derecho **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, quien se identifica con la T.P. 133.201 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **COMULTCOLOMBIA**, toda vez que el liquidador de la mencionada cooperativa ha confirmado el acto de apoderamiento conferido inicialmente por esa entidad.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Faint, illegible text, possibly a signature or official mark.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2016-00025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **NATALIA ACEVEDO, ROJAS** en su calidad de empleada de la sociedad **CASTROM INGENIER S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem* y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

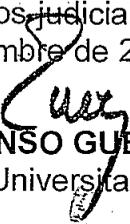


PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2016-0546-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

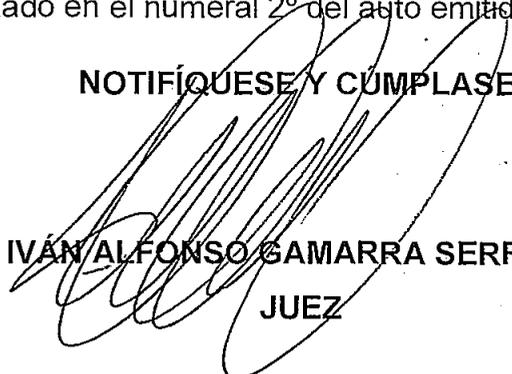
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que no existen para la hora de ahora títulos judiciales a favor de esta ejecución.
2. Téngase en cuenta lo informado por la parte actora en el escrito que antecede respecto del presunto fallecimiento del demandado CASIMIRO GUERRERO.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en razón a que el óbito del señor **CASIMIRO GUERRERO** no está plenamente acreditado dentro de la actuación, se considera pertinente ordenar oficial a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se sirva informar si el demandado en cuestión que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.216.011 de Bucaramanga se encuentra muerto. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que remitir a las presentes diligencias el registro civil de defunción, con el fin de darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68 y 159 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.
4. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 2º del auto emitido para el 23/07/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

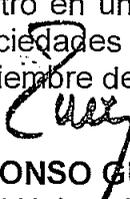
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2017-00024-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por el abogado del demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Seria del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida en estos momentos por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-** y **REINTEGRA S.A.S**, quienes actúan como cesionarios de **BANCOLOMBIA**, en contra de **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, si no se observara por el Despacho que el demandado en cuestión inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - un trámite de reorganización abreviada bajo el radicado 97886, regido, entre otros, por las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 24/08/2020, según consta a (Fl. 84, Cd. U).

Puestas así las cosas, dentro de este proceso ejecutivo se dará aplicación a lo reglado en el Decreto 772 de 2020, el cual estipulada lo siguiente: (i) a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y dicho Decreto legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique; (ii) los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto

judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4º de dicho Decreto legislativo.

Del mismo modo, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)”.*

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, con anterioridad al proceso de reorganización abreviada, la presente causa será remitida para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Asimismo, se dispondrá que las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso de reorganización, por lo tanto, si hay dineros a disposición de este proceso deberán ser entregados al deudor antes referenciado. El promotor **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** deberá informar el destino de los

REGIONAL BUCARAMANGA dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios procedase con la elaboración de las órdenes de pago en caso de existir títulos judiciales a favor de estas diligencias.

QUINTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2017-0123-00, informándosele que el demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** fue admitido en un proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL** y, por tanto, las medidas cautelares en lo que versa a bienes sujetos de registro deberán quedar a disposición de dicha actuación y las demás se ordenaron levantar por ministerio de la ley, por tanto, no se podrán colocar bienes a su disposición con ocasión del embargo de remanente comunicado con el oficio No. 1803 del 12/05/2017.

SEXTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

bienes desembargados a este Despacho como a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la admisión del proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 frente al demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - bajo el radicado 97886, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, causa que se identifica con la radicación No. 97886, con el fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.

TERCERO: Colocar de presente que las medidas cautelares en lo que versa a bienes sujetos de registro quedarán a disposición del trámite de reorganización abreviada que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se determinará si esa clase de cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento por ministerio de la ley de las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, por lo tanto, si hay dineros a disposición de este litigio deberán ser entregados a la parte demandada. El promotor **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** deberá informar el destino de los bienes desembargados a este Despacho como a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA**

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2017-0561-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por el abogado del demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

Mario Alfonso Guerra Rueda
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el aviso allegado respecto del proceso de reorganización abreviada que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - bajo el radicado 97886, sea lo primero por señalar que dentro del presente asunto los demandados son **GABRIEL CALDERON GARCIA** y **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**.

Ahora bien, el Decreto legislativo 772 de 2020 "*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*", prevé en el numeral 4º del artículo 11 lo siguiente:

"4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 Y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo".

Del mismo modo, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, prescribe lo siguiente:

"Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde

de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

(...)

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y en las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley."

Entonces, a la sazón de la regla normativa que se cita, el Despacho procederá a darle aplicación a la misma en la parte resolutive de este proveído ya que se cumple con lo allí previsto.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **HERNANDO JIMENEZ** la admisión del proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 frente al demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - bajo el radicado 97886, tal y como aparece reflejado a (Fsl. 36 al 47, Cd. 1).

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **GABRIEL CALDERON GARCIA.**

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

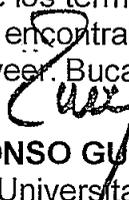
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2017-00725-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

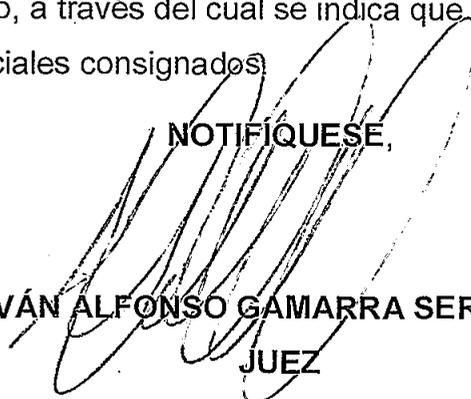
Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte actora un acto de apoderamiento. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, mediante el cual informa acerca del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el cual se encuentra la cooperativa demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS**.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, quien se identifica con la T.P. **133.201** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **COMULTIGAS**, toda vez que el liquidador de la mencionada cooperativa ha ratificado el acto de apoderamiento conferido inicialmente por esa entidad.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

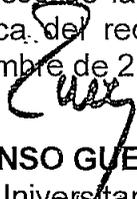
 *[Faint, illegible text]*

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-0191-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

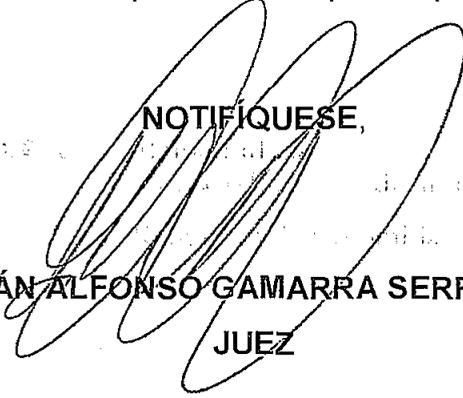
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante no se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció acerca del requerimiento que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar petitionada, dado que no se cumple con los requisitos previstos en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00299-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante aporta una información para que sea tenida en cuenta al momento de adelantar la diligencia de secuestro. Sirvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la petición elevada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (REPARTO)**, con el fin de remitirle copia del memorial allegado por la parte actora visto a (fl.102, Cd.2), a efectos de que sea tenida en cuenta la información de contacto que allí reposa para cuando se entre a depurar la comisión contenida en el despacho comisorio No. 0062 del 01/11/2019. Procédase por Secretaria del Centro de Servicios con la elaboración del oficio respectivo al cual deberá anexarse copia del (fl.102, Cd.2) y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

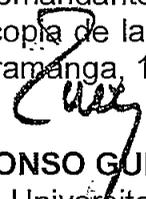
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2018-00435-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación actualizada del crédito. A su vez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en escrito que viene coadyuvado por la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que le fue enviado al apoderado judicial de la parte demandante con destino al correo electrónico informado en el presente trámite, copia de la providencia notificada en estados el 11/03/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir concedida en el acto de apoderamiento, solicita de común acuerdo con la demandada **MARITZA OCHOA MOYANO** que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la ejecutada en comento ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, por sustracción de materia no se entrará a emitir pronunciamiento alguno frente a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregado a la demandada **MARITZA OCHOA MOYANO**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte de la ejecutada en mención; advirtiéndosele a la interesada que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: Por sustracción de materia no se entrará a emitir pronunciamiento alguno frente a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora.

QUINTO: Frente a la petición de copia de la providencia notificada en estados el 11/03/2020 que fue elevada por la parte actora, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2018-00463-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Finalmente, se solicita la terminación del proceso con la entrega de un título judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma la consignación de depósito judicial que campea dentro del expediente por cuenta de los embargos ordenados y asimismo el abono directo que realizó la parte demandada a su deudor, según lo informado en el memorial visible a (Fl. 50, Cd. 1), debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con el dinero depositado al proceso por la suma de (\$6.000.000.00) por cuenta de las medidas cautelares practicadas y el abono directo realizado por el deudor en la cantidad de (\$5.466.099.00), se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses, a su vez se tuvo en cuenta las cuotas de administración que se han causado en el proceso hasta el mes de septiembre de 2.019, según la certificación emitida por el representante legal de la parte demandante visible a (Fl. 62, Cd. 1).
- ✓ Se imputo como abono –en su fecha de constitución– el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso por la suma de (\$6.000.000.00) con ocasión de la consignación realizada por cuenta de las medidas cautelares.

- ✓ El título judicial constituido el 15/08/2018 por la suma de (**\$6.000.000.00**), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en la cantidad de (**\$152.400.00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante (**\$5.847.600.00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Se aplicó el abono directo realizado por la parte demandada para el día 21/12/2018 en la suma de (**\$5.466.099.00**).
- ✓ Hasta el 30/10/2019 el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (**\$8.741.779.00**) más las costas procesales por valor de (**\$152.400.00**). En total para esa fecha la obligación que debe pagar el demandado es por (**\$8.894.179.00**). De este dinero la parte demandada ya le canceló al acreedor (**\$5.466.099.00**).
- ✓ Existe a favor de la parte actora un título judicial por valor de (**\$3.428.080.00**) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su Capital, intereses y costas procesales hasta la cuota de administración del mes de septiembre del año 2.019.

Finalmente, el Despacho no acogerá la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos propuestos por el abogado de la parte actora, esto es, con la entrega total del título judicial por la suma de (**\$6.000.000.00**), pues, como se acaba de explicar, de dicho título exclusivamente le corresponde al referido sujeto procesal la cantidad de (**\$3.428.080.00**).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (**\$8.741.779.00**) –crédito e intereses moratorios- + (**\$152.400,00** –costas procesales-) al 30/10/2019 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**\$8.894.179.00**).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales hasta la

cuota de administración del mes de septiembre del año 2.019, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de declarar terminado el presente proceso ejecutivo en los términos solicitados por la parte ejecutante por lo considerado en este proveimiento.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante el título de depósito judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$3.428.080.00)** que equivale al valor total del título judicial aplicado a la liquidación del crédito que aún no se ha pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que no exista embargo del crédito que afecte la ejecución, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.



SEXTO: CANCELAR los embargos y sequestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente.

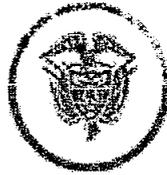
OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMIARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERESES DE MORA
(CUOTAS DE ARRIENDOS O ADMON)

MES	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERE S ANUAL EFECTI VA	INTERE S AE MORAT ORIO	INTERES ANUAL NOMINA L	INTERE S MENSU AL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
NOVIEMBRE	\$ 280.229	\$280.229	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.417		\$6.417
DICIEMBRE	\$ 335.500	\$615.729	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$14.039		\$20.456
ENERO	\$ 355.300	\$971.029	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$22.431		\$42.887
FEBRERO	\$ 355.300	\$1.326.329	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$30.240		\$73.127
MARZO	\$ 355.300	\$1.681.629	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$38.005		\$111.132
ABRIL	\$ 355.300	\$2.036.929	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45.831		\$156.963
MAYO	\$ 355.300	\$2.392.229	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$53.586		\$210.549
JUNIO	\$ 355.300	\$2.747.529	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$60.720		\$271.269
JULIO CON EL TITULO DE \$6,000.000,00 SE PAGAN COSTAS Y EL SALDO SE APLICA ABONO	\$ 355.300	\$3.102.829	01-ago-18	15-ago-18	15	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$34.131	\$5.847.600	-\$2.439.371
SALDO A FAVOR DEMANDADO		-\$2.439.371	16-ago-18	30-ago-18	15	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%			
AGOSTO	\$ 355.300	-\$2.084.071	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%			
SEPTIEMBRE	\$ 355.300	-\$1.728.771	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%			
OCTUBRE	\$ 355.300	-\$1.373.471	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%			
NOVIEMBRE ABONO DIRECTO	\$ 355.300	-\$1.018.171	01-dic-18	21-dic-18	21	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%		\$5.466.099	-\$6.484.270
SALDO A FAVOR DEMANDADO		-\$6.484.270	22-dic-18	31-dic-18	10	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%			
DICIEMBRE	\$ 355.300	-\$6.128.970	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%			
ENERO	\$ 376.700	-\$5.752.270	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%			
FEBRERO	\$ 376.700	-\$5.375.570	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%			
MARZO	\$ 376.700	-\$4.998.870	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%			
ABRIL	\$ 376.700	-\$4.622.170	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%			
MAYO	\$ 410.050	-\$4.212.120	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%			
JUNIO	\$ 410.050	-\$3.802.070	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%			
JULIO	\$ 410.050	-\$3.392.020	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%			
AGOSTO	\$ 410.050	-\$2.981.970	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%			
SEPTIEMBRE	\$ 410.050	-\$2.571.920	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%			-\$2.571.920
TOTALES	\$8.436.379									\$305.400	\$11.313.699	-\$2.571.920

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que se recibió un memorial mediante el cual la Superintendencia de la Economía Solidaria comunicó el inicio del trámite de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa **COMULSERVICIOS**. A su vez, se le pone de presente que un abogado allega una liquidación del crédito. De otra parte, una vez revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Finalmente, se destaca que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, mediante el cual informa acerca del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el cual se encuentra la cooperativa demandante **COMULSERVICIOS**. En este sentido se requiere al liquidador de la parte demandante para que se sirva conceder poder a un abogado que represente los derechos de la intervenida o ratificar el concedido al profesional del derecho designado inicialmente.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.
4. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

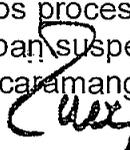
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

 *[Faint, illegible text]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

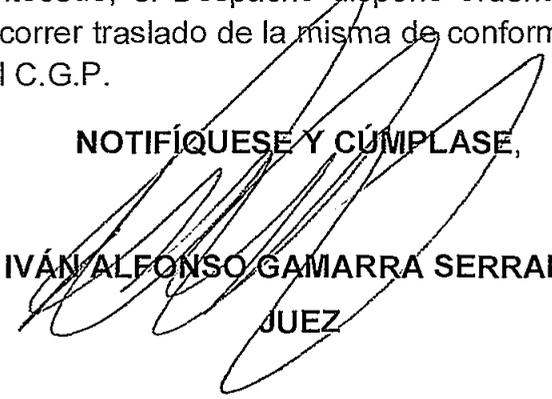
Al Despacho del señor Juez informándose que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que se recibió un memorial mediante el cual la Superintendencia de la Economía Solidaria comunicó el inicio del trámite de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa **COMULTCOLOMBIA**. A su vez, se le pone de presente que un abogado allega una liquidación del crédito. De otra parte, una vez revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Finalmente, se destaca que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, mediante el cual informa acerca del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el cual se encuentra la cooperativa demandante **COMULTIGAS**. En este sentido se requiere al liquidador de la parte demandante para que se sirva conceder poder a un abogado que represente los derechos de la intervenida o ratificar el concedido al profesional del derecho designado inicialmente.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.
4. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2019-00188-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

Euz
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordena requerir al pagador de la empresa **FIDUCIARIA POPULAR S.A-TELEBUCARAMANGA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y retención del 35% de la mesada pensional que ostenta la demandada **VIRGINIA ARENAS DE CASTILLO**, ordenado mediante el auto de fecha **02/04/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **1388** del **03/04/2019** (expedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2019-0198-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **ALICIA TORRES DE GUARIN** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 680014003015-2015-00567-01** que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$12.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

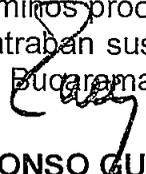
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

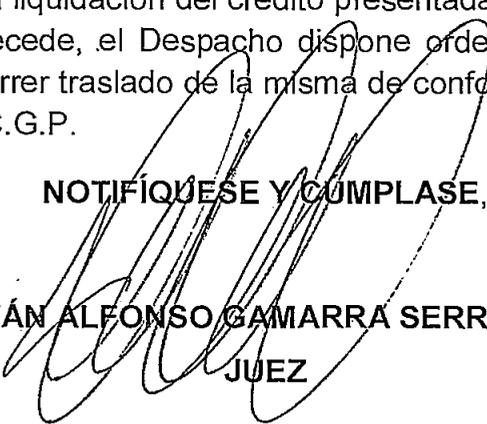
Al Despacho del señor Juez informándose que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que se recibió un memorial mediante el cual la Superintendencia de la Economía Solidaria comunicó el inicio del trámite de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa **COMULTCOLOMBIA**. A su vez, se le pone de presente que un abogado allega una liquidación del crédito. De otra parte, una vez revisada la página web del Banco Agrario no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso. Finalmente, se destaca que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, mediante el cual informa acerca del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el cual se encuentra la cooperativa demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA - COMULTCOLOMBIA**. En este sentido se requiere al liquidador de la parte demandante para que se sirva conceder poder a un abogado que represente los derechos de la intervenida o ratificar el concedido al profesional del derecho designado inicialmente.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.
4. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CARRERA 10 N° 35-30, BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional – Metropolitana de Bucaramanga remite un documento mediante el cual coloca a disposición un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a los documentos visibles a (Fls. 34 al 38, Cd. 1), mediante los cuales la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ESTACIÓN PIEDECUESTA** coloca a disposición un vehículo, el Despacho ordena oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ESTACIÓN PIEDECUESTA**, con el fin de informarles que por auto de fecha 29/11/2019 expedido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, se dispuso levantar la inmovilización decretada en este proceso sobre la motocicleta identificada con placa No. **ISN-55D** denunciada como de propiedad del demandado **EDGAR ALFONSO GONZALEZ**. Líbrense por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada, advirtiéndosele a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ESTACIÓN PIEDECUESTA** que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, es decir, al señor **EDGAR ALFONSO GONZALEZ**.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en el escrito que antecede y en razón de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda por la vía virtual a remitir a su destinatario los oficios previstos en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMIARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2019-00262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se ordene la entrega de títulos judiciales y la expedición de copias. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

E. Guerra
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta el memorial que milita a (Fl.78, Cd. 1) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

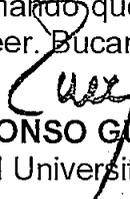
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2019-00262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **319-46141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander, denunciado como propiedad del demandado **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrense por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el memorial que antecede, en tanto que las cautelas ordenadas dentro del proceso, se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordena requerir al pagador de la empresa **COLPENSIONES**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y retención del 30% de la

mesada pensional que ostenta la demandada **ANA BELEN BARAJAS AFANADOR**, ordenado mediante el auto de fecha **23/05/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **1977** del **07/06/2019** (expedido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2019-00487-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

E. Guerra
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.356.420,09)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 31/08/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputaron como abonos en su fecha de constitución los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$268.214,00), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en (\$264.000,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 14/11/2019 en la suma de **(\$4.214,00)**; 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.**

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, se ordena oficial al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y trámitese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J05-2019-487 TITULO: PAGARE No. 882300337530

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de Interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT% EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-jul-19	Saldo inicial		19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.519.393,00	\$3.519.393,00
1	31-jul-19	Intereses de mora	7	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.187,09	\$0,00	\$17.187,09	\$17.187,09	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.536.580,09
2	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.896,11	\$0,00	\$76.896,11	\$94.083,20	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.613.476,20
3	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.389,56	\$0,00	\$74.389,56	\$168.472,75	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.687.865,75
4	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.113,72	\$0,00	\$78.113,72	\$244.586,47	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.763.979,47
5	14-nov-19	PAGO DE COSTAS Y ABOHO	14	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$4.214,00	\$0,00	\$34.061,06	\$4.214,00	\$29.847,06	\$274.433,53	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.793.826,53
6	30-nov-19	Intereses de mora	16	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.953,76	\$0,00	\$38.953,76	\$313.387,28	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.632.780,28
7	11-dic-19	ABONO	11	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$134.107,00	\$0,00	\$26.584,87	\$26.584,87	\$0,00	\$205.865,15	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.725.258,15
8	31-dic-19	Intereses de mora	20	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.485,42	\$0,00	\$48.485,42	\$254.350,57	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.773.743,57
9	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.936,68	\$0,00	\$74.936,68	\$329.287,25	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.848.680,25
10	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.020,78	\$0,00	\$71.020,78	\$400.308,03	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.919.701,03
11	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,55%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.579,21	\$0,00	\$75.579,21	\$475.887,24	\$0,00	\$3.519.393,00	\$3.995.280,24
12	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.218,09	\$0,00	\$72.218,09	\$546.105,33	\$0,00	\$3.519.393,00	\$4.067.498,33
13	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.857,83	\$0,00	\$72.857,83	\$620.963,15	\$0,00	\$3.519.393,00	\$4.140.355,15
14	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.240,71	\$0,00	\$70.240,71	\$691.203,86	\$0,00	\$3.519.393,00	\$4.210.596,86
15	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.606,05	\$0,00	\$72.606,05	\$763.809,92	\$0,00	\$3.519.393,00	\$4.283.202,92
16	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.217,18	\$0,00	\$73.217,18	\$837.027,09	\$0,00	\$3.519.393,00	\$4.356.420,09

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 3.519.393,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$975.348,09	\$0,00	\$ 138.321,00	\$ 4.356.420,09

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00492-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. A su vez, se le coloca de presente que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se encontró la suma de (\$5.438.237.00) consignada a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase conocimiento de la parte actora el contenido de la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se informa que a favor de este proceso se encuentra consignada exclusivamente para la hora de ahora la suma de **(\$5.438.237.00)** por cuenta de la medida cautelar dictada.
2. Teniendo en cuenta que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante se encuentra supeditada a la entrega de títulos judiciales, el Despacho no accederá a tal deprecación, por cuanto la misma no viene coadyuvada por el demandado y además no cumple con los parámetros reglados en el artículo 461 del C.G.P.
3. En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a (Fis. 23 al 24, Cd.1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena oficiar al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de

esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

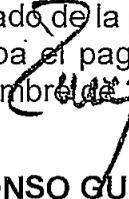
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2019-00507-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P., se tuvo contacto telefónico con el abogado de la parte demandante, quien informó que la terminación en comento aparejaba el pago de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **ALVARO CANO DIAZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, por sustracción de materia no se entrará a emitir pronunciamiento alguno frente a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

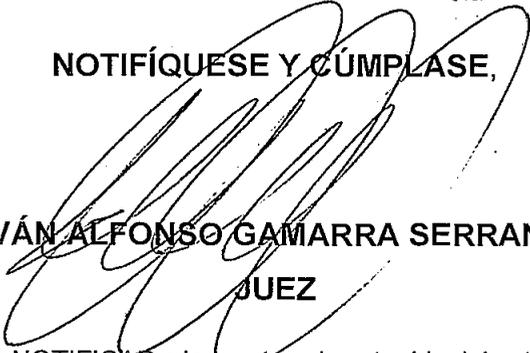
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

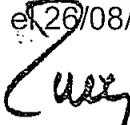
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J024-2019-00579-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

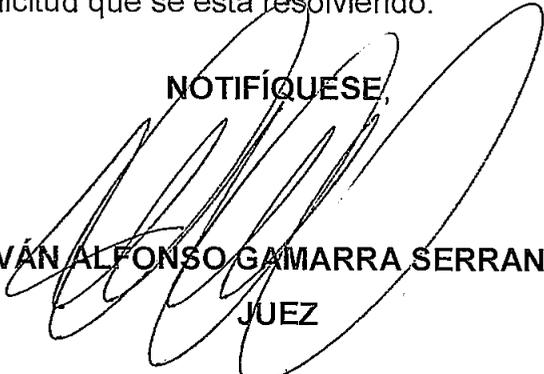
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso supeditada a la entrega de unos títulos judiciales. A su vez, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$8.148.036,00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios el 26/08/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la petición elevada por la parte demandante y lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente previo a emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de terminación elevada en compañía del demandado **ULISES QUINTERO VILLAMIZAR**, que los extremos procesales atiendan el requerimiento realizado en el numeral 3º del auto proferido el 28/08/2020, en tanto, como allí se indicó, en estos momentos no existen títulos judiciales consignados a favor de esta causa por la suma de **(\$8.831.000.00)**. Ello, con fin de que sirvan exponer los justiciables que intervienen en la petición el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anotó en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12